

CONSTANCIA. Señora Juez se informa que la abogada Sara Álvarez Cárdenas, tercera ajena al proceso y quien fue apoderada en vida del causante señor Jesús Darío Hernández Duque, allegó al expediente copia de la escritura N° 4437 de 2007 de la Notaría 17 de Medellín, en la cual el causante otorgó testamento a favor de su hermana, la señora Ligia de Jesús Hernández Duque; lo que haría improcedentes las pretensiones de sucesión intestada de este proceso pues los demandantes no tendrían legitimidad en la causa.

Tras el correspondiente emplazamiento se nombró curador ad litem para la señora Ligia Hernández Duque, el cual no cumplió el encargo dentro del término otorgado. Por último se informa que la parte accionante no ha acreditado la citación de las señoras Socorro Henao Hernández, Piedad Henao Hernández, y Luz Stella Henao Hernández (sobrinas del causante) en los términos de los incisos tercero y cuarto del artículo 492 del CGP, como se ordenó en el auto admisorio de la acción. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2019 00067 00

Siendo que el curador ad litem designado para la accionada señora Ligia de Jesús Hernández Duque aceptó el nombramiento mas no contestó lo requerido dentro del término otorgado, se deja sin efectos su nombramiento, y en su lugar se nombra como curador ad litem de la señora Ligia de Jesús Hernández Duque a la abogada María Elizabeth Sánchez Galvis, cuya dirección electrónica es [melissa257505@gmail.com](mailto:melissa257505@gmail.com), y celular 3193922935, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

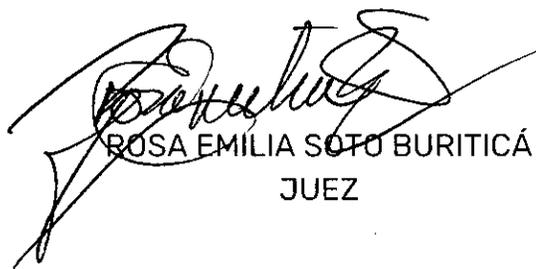
Se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso. Este auto deberá notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda.

Se requiere a la parte accionante para que acredite la gestión de la citación de las señoras Socorro Henao Hernández, Piedad Henao Hernández, y Luz Stella

Henao Hernández (sobrinas del causante y herederas determinadas) en los términos de los incisos tercero y cuarto del artículo 492 del CGP, como se ordenó en el auto admisorio de la acción.

Para el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia se concede a la parte accionante un término de treinta días, vencido el cual será aplicable lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ